



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00097-00
ACCIONANTES	NATHALY COROMOTO CADENAS TORO SARAY MAYERLING SUBERO VALDEBLANQUEZ SANDRA MERCEDES SUBERO VALDEBLANQUEZ SINTIA MARGARITA SUBERO VALDEBLANQUEZ
ACCIONADAS	-REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES -UNIDAD ADMINISTRATIVA MIGRACIÓN COLOMBIA
ASUNTO	ORDENA REMITIR

Por reparto de la fecha correspondió a este Despacho, el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por NATHALY COROMOTO CADENAS TORO, identificada con CC N° 1.018.265.788, SARAY MAYERLING SUBERO VALDEBLANQUEZ, identificada con CC N° 1.020.497.597; SANDRA MERCEDES SUBERO VALDEBLANQUEZ, identificada con CC N° 1.020.497.597, identificada con CC N° 1.118.872.685 y SINTIA MARGARITA SUBERO VALDEBLANQUEZ, identificada con la C.C. N°. 1.118.872.684; en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA (UAEMC); y/o responsables al momento de la notificación de la presente acción-; sin embargo, se ha de subrayar que corresponde conocer de la presente acción de tutela, es al Honorable Tribunal Superior de Medellín, tal como lo indica los Decretos 333 del 6 de abril de 2021, el Decreto 1983 de 2017, referente a las reglas de reparto, y el cual, en el artículo 1° el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el numeral 3°, estipula:

“...3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos. (subrayado fuera de texto original).

Nótese que la Registraduría del Estado Civil la cual está bajo la dirección del Dr. Alexander Vega Rocha, a quien debe indiscutiblemente vincularse, no solo por tal calidad, sino además por su alusión directa y/o nominación: “en los fundamentos de derecho como “el registrador”, o en los presupuestos fácticos, tal como se observa en los numerales 6 y 10 al aludir su actuar.

En glosa de lo anterior, y en tanto la presente acción constitucional fue remitida a los Juzgados del Circuito de Medellín, debiendo se dirigido al Honorable Tribunal

Superior de Medellín, por lo antes expuesto, razón por la cual debe esta agencia judicial ordenar remitir el expediente al órgano que debe conocer de la presente acción constitucional, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA** remitir la presente acción al Tribunal Superior de Medellín, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f23270d00573ed391beb84b0144d6d52efd37be0fd9afd5b3255c115992508**

Documento generado en 04/03/2022 02:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>